



Managua, 01 de Diciembre de 2016.

Circular

Señores(as) Magistrados(as) Presidentes(as) de Tribunales de Apelaciones Jueces(zas) Certificadores(ras) de Distrito Toda la República

Estimados(as) Señores(as):

Con instrucciones de los Magistrados del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, hago de su conocimiento el Acuerdo número cuatrocientos y su ampliación en el Acuerdo número quinientos sesenta y cinco, del cuatro de agosto y del veintiséis de octubre respectivamente, ambos del presente año, especialmente en los puntos primero y segundo:

CONSIDERANDO

Que los Jueces (zas) Certificadores de todo el país están facultados, para librar certificaciones y ordenar desgloses de documentos, en expedientes de primera, segunda instancia, sentencias de las Salas y del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y que se encuentren ubicados: a) en el Complejo Archivístico Judicial Central Managua (CAJCM), para el caso del departamento de Managua b) en las respectivas Oficinas de Archivo del Complejo (OAC) en los casos de los demás departamentos del país, donde se ha implantado réplica del Modelo de Gestión de Despachos y c) donde no existe modelo de gestión de despachos judiciales, ni juez (za) certificador, será el despacho judicial correspondiente.

ACUERDA

PRIMERO: La parte interesada que solicite certificaciones de sentencias, folios, expedientes y desgloses que libren los jueces certificadores deberá presentar para su trámite, boleta de depósito por las siguientes cantidades:

 Certificación de expediente, minuta de pago por doscientos córdobas (C\$200.00).





Corte Suprema de Justicia Secretaría

- Certificación de sentencia, minuta de pago por ciento cincuenta córdobas (C\$150.00), independientemente del número de folios.
- Certificación de folio individual de cualquier otro documento, minuta de pago por treinta córdobas (C\$30.00).
- Desglose de documentos tendrá un costo de cincuenta córdobas por Folio (50.00)

Las fotocopias correrán a cuenta de las partes interesadas. El monto se depositará en la cuenta en córdobas del BANPRO No. 10010306171103 a nombre de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: Se exoneran del pago de la certificación: a) Instituciones del Estado, b) personas que se le otorgue el beneficio de pobreza por resoluciones judiciales, c) las establecidas por ley y d) aquellas autorizadas por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial (CNACJ), e) La Defensoría Pública de todo el país está exenta del cobro establecido en el punto primero del referido Acuerdo.

Sin más a que referirme, les saludo.

Managua, uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

RUBÉN MONTEMEGRO ESPINOZA

SECRETARIO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA